



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE

7461356--

No. de Comparendo

8-1-134017

AÑO		DÍA		MES		1. FECHA Y HORA												MINUTOS						
2020		06		01		2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	37	
						8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA										MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA					
VÍA PRINCIPAL					VÍA SECUNDARIA												
TIPO DE VÍA					TIPO DE VÍA												
NÚMERO O NOMBRE					NÚMERO O NOMBRE												
AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGO	AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGO	Barranquilla Norte-central	
Porvenir					OTRO												
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO										DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE					

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR										NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO													
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?										1047215070		26	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR										DIRECCION - RESIDENCIA			
Yoser Alberto Charrasquel Novin										76 # 80-91			
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE										TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI ☐ NO ☒ Cual?										3045959123			
EMAIL										DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
10 Seminista										Atlántico		Barranquilla	
PAÍS										PAÍS		Colombia	

4. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)										NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO													
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?													
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD										DIRECCION - RESIDENCIA			
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE										TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI ☐ NO ☐ Cual?													
EMAIL										DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	

5. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA										ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO	
RAZON SOCIAL											
NIT										DIRECCIÓN	

6. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS										SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	
ORDEN DE POLICIA										NO ☒ Cual?	
REGISTRO A PERSONA											
USO DE LA FUERZA											
RETIRO DEL SITIO											
TACIÓN											
MEDIACIÓN POLICIAL											
TRASLADO POR PROTECCIÓN											
SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD											
APREHENSION CON FIN JUDICIAL											
APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES											
TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO											
REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE											
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA											
INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS											

7. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA									
HECHOS: Se encontraba ocupando el espacio Público con un carro mexicano convertidos de celular									
DESCARGOS:									

8. FUNDAMENTO NORMATIVO										EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1													
ARTÍCULO										NÚMERO		LITERAL											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

9. TIPO DE MULTA GENERAL										NO APLICA MULTA GENERAL		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	
TIPO DE MULTA										1		2	
INUTILIZACIÓN DE BIENES										PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
DESTRUCCIÓN DE BIEN										REMOCIÓN DE BIENES		AMONESTACIÓN	

10. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO										EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?		SI ☒ NO ☐	
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO													
Alcaldía de Barranquilla Inspección 27													

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA										Placa Policial		Teléfono	
Grado, Apellidos y Nombre										A. Moreno Valencia		76206	
Unidad										Cuadrante		Público	
probar fiscal													

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE										No. C.C.		Teléfono/Celular	
Nombres y apellidos													

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL										HUELLA ÍNDICE DERECHO	
Se le restataron los derechos como ciudadano											

FIRMA POLICIA										FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE										FIRMA ENTREVISTADO									
										Yoser Charrasquel																			
1047215070										1047215070																			
CC										CC										CC									



ACTA DE AUDIENCIA
(EXPEDIENTE: 08-001-6-2020-752)

INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 81134017

INFRACTOR: YOSER ALBERTO CHARROSQUEL C.C. No. 1047215070

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 76 CON CARRERA 44

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la **MULTA GENERAL TIPO 1** señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No **81134017** dentro del expediente **08-001-6-2020-752**.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 6 de enero de 2020, a las 14:37 P.M el patrullero de la Policía Nacional BOANERGES MORENO, identificado (a) con la placa policial No. 097456 impuso Orden de comparendo No 81134017 al Señor (a) **YOSER ALBERTO CHARROSQUEL**, identificado (a) con la **C.C. No. 1047215070**, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “SE ENCONTRO CON CARRO METALICO CON VENTA DE CELULARES OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO ”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134017.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos



en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: “... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...”.

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.”

Por su parte, la Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: “Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”.

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: “Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por





ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 6 de enero de 2020 al (a) señor (a) **YOSER ALBERTO CHARROSQUEL**, identificado (a) con la **C.C. No. 1047215070** y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio, consignada en la Orden de Comparendo No 81134017, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C-349 de 2017, emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido de que cuando se trate de personas





que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al (a) señor (a) **YOSER ALBERTO CHARROSQUEL** con cédula de ciudadanía No. **1047215070**, es decir que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación de **YOSER ALBERTO CHARROSQUEL** identificado (a) con cédula **1047215070**, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 respecto del proceso verbal abreviado y el 140 numeral 4 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de **MULTA GENERAL TIPO 1**.

Al respecto, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS PESOS M/L (\$117.040.00)**.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **YOSER ALBERTO CHARROSQUEL**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1047215070**, por el comportamiento contrario a la convivencia, consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **YOSER ALBERTO CHARROSQUEL**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°



1047215070 equivalente a la suma CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS M/L (\$117.040.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley¹, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 27 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 18 de agosto de 2020.


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

**INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó: LAB

¹ Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia". (Subrayado fuera de texto).



QUILLA-20-174223
Barranquilla, octubre 12 de 2020

Señor (a)
YOSER ALBERTO CHARROSQUEL
CARRERA 76 No. 80-91
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2020-752.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81134017.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81134017 dentro del expediente 08-001-6-2020-752.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (7) folios.

Cordialmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Lizeth Añez – Abogada Contratista





**INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO
(EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-752)**

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81134017

Presunto Infractor: YOSER ALBERTO CHARROSQUEL

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo No 81134017 al (a) señor (a) **YOSER ALBERTO CHARROSQUEL** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **4047215070**, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” en la Calle 76 con Carrera 44 de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva No. 81134017, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **YOSER ALBERTO CHARROSQUEL** contra la orden de comparendo No. 81134017, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 18 de agosto de 2020.

**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

¹ Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

² Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



QUILLA-20-174225
Barranquilla, octubre 12 de 2020

Señor (a)
YOSER ALBERTO CHARROSQUEL
Carrera 76 No. 80-91
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2020-752.

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprobante o medida correctiva No. 81134017 dentro del expediente **08-001-6-2020-752**.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

JENNIFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO



BARRANQUILLA.GOV.CO

Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

3. 23, DIC 2020

NOTIFICACIÓN Notificacion_Aviso_Comparendo_8-1-134017_Yoser_Charrosquel

Notificación por Aviso Comparendo 8-1-134017, radicado QUILLA-20-174223
Yoser Alberto Charrosquel B.

ITEM	MES	AÑO	Nº. COMPARENDO	NACIONALIDAD	CEDULA	NOMBRE PRESENTE INSTRUCTOR	TELEFONO	FECHA COMPARENDO	ARTICULO / NUMERAL COMPARENDO	PEDAGOGIA / FECHA	OBSERVACION	QUILIA ASIGNADO
1	ENERO	2020	81134017	COLOMBIANO	1047215070	YOSER ALBERTO CHARRASQUE L ROVIRA	3045959125	6/01/2020	140-4		BUZON	
2	FEBRERO	2020	81134032	COLOMBIANO	72148700	SANCHEZ ALBERTO GONZALEZ JORGE ELIECER	3128962162	3/02/2020	140-4	09-02-21 - 09 AM	ASISTIO PEDAGOGIA CERTIFICADO OK	
3	FEBRERO	2020	81133944	COLOMBIANO	32609647	GALLON RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA	3203031148	7/02/2020	140-4		SE LLAMO NUEVAMENTE EL 15-02 NO CONTESTO	
4	FEBRERO	2020	81135827	COLOMBIANO	22605595	PEREZ GARCIA LUZ MARINA	3042048377	11/02/2020	140-4	4/02/2021 9:00	ASISTIO PEDAGOGIA CERTIFICADO OK	
5	FEBRERO	2020	81135831	COLOMBIANO	72289902	MOLINARES HERRERA ALBERTO LUIS	3114310896	12/02/2020	140-4	4/02/2021 9:00	ASISTIO PEDAGOGIA CERTIFICADO OK	
6	FEBRERO	2020	81135833	COLOMBIANO	72429194	NIETO RODRIGUEZ HEBERT ENRIQUE	3023080632	14/02/2020	140-4		NUMERO NO ACTIVADO	
7	FEBRERO	2020	81134046	COLOMBIANO	44160779	CHAVES BUENO NILFA LUZ	3022572609	15/02/2020	140-4	4/02/2021 9:00	ASISTIO A LA PEDAGOGIA SIN EMBARGO MOSTRO CERTIFICADO DE ASISTENCIA DE OTRA FECHA.	
8	FEBRERO	2020	81134047	COLOMBIANO	1007458036	IRIARTE RIVERA HERNANDO RAFAEL	3008052420	16/02/2020	140-4		BUZON	